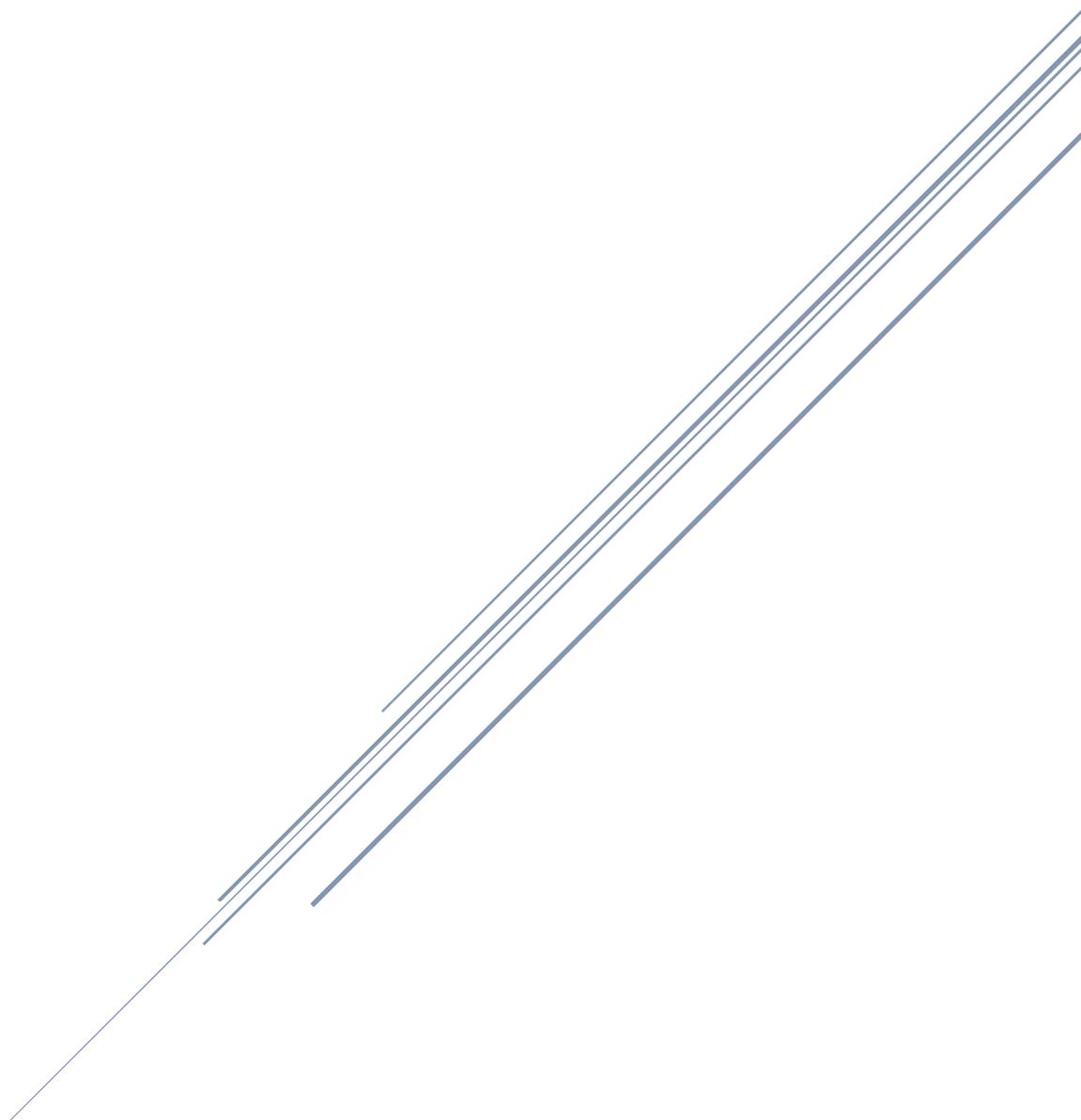


[Escriba aquí]

Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud

N° 39472-S



Costa Rica, 2021

N° 39472-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

Considerando:

1º-Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no obstante, ello no debe ser obstáculo para el establecimiento de condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

2º-Que es imperativo que el país concentre esfuerzos, en la elaboración de normas reglamentarias en las que se establezcan claramente los requisitos y los plazos para la resolución de permisos y autorizaciones, de manera que los trámites conducentes a dichos permisos y autorizaciones, sean lo más expeditos posible y que ello permita la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

3º-Que es indispensable contar con requisitos bien definidos, así como los procedimientos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento y autorizaciones sanitarias.

4º-Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34728-S del 28 de mayo del 2008 se emitió el "Reglamento general para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud".

5º-Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 33018 del 20 de marzo del 2006 "Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", señala que con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos de dicho modo, el Estado y todas sus Dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificaciones y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

6º-Que la implementación de sistemas digitales electrónicos en la Administración Pública para la prestación directa de servicios a los administrados promueve la eficiencia y la transparencia del procedimiento administrativo y mejora los servicios que esta brinda al administrado; lográndose una racionalización, un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y disminución en los tiempos de espera del administrado, favoreciendo así la ejecución de proyectos que inciden positivamente en el desarrollo económico y social del país.

7º-Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los procesos de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública, mejorar su eficiencia, pertinencia y utilidad a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación reduciendo los gastos operativos. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Objeto, alcance y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y trámites que deben cumplir los establecimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios, contemplados en el anexo No.1 del presente reglamento, a fin obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud. Asimismo, se establecen los requisitos de aquellas actividades temporales que por disposición de la Ley N ° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", requieran de una autorización sanitaria para operar en el territorio nacional.

Se excluyen de este reglamento las operaciones o actividades de los Servicios de Salud y afines.

Artículo 2º-Definiciones y abreviaturas. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Actividad: Conjunto de operaciones que realiza una persona física o jurídica en un determinado establecimiento o lugar.

2. Actividad Comercial: Actividad destinada a la compra y venta de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor.

3. Actividad de Carácter Accesorio: Actividad que se lleva a cabo en un establecimiento como complemento de su actividad principal, depende de esta última y pertenece al mismo propietario o representante legal.

4. Actividad Industrial: Aquella actividad que se lleva a cabo en un establecimiento descubierto o cubierto destinado a la transformación, manipulación o utilización de productos naturales o a la elaboración, manipulación, transformación o utilización de productos artificiales mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos. Se incluyen los establecimientos donde se desarrollan las actividades dedicadas a la industria alimentaria.

5. Actividad de Servicios: Un servicio es un conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un cliente. Los servicios incluyen una diversidad de actividades desempeñadas por un crecido número de funcionarios que trabajan para el estado (servicios públicos) o para empresas particulares (servicios privados); entre estos pueden señalarse los servicios de: electricidad, agua potable, aseo, teléfono, telégrafo, correo, transporte, educación, cibercafés, sanidad y asistencia social.

6. Actividad principal: Actividad que constituye el centro de las acciones que se realiza en un establecimiento, y que genera la mayor productividad, con relación a otras actividades de carácter complementario o accesorio que un permisionario desarrolla dentro de un mismo establecimiento y no depende de ninguna de las otras actividades.

7. Autorización sanitaria: Acción realizada por la autoridad de salud a través de un documento, permitiendo a una persona física o jurídica la ejecución de una actividad de forma temporal.

8. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU): Es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas, cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se puedan utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades

9. Comprobante de pago: Copia del documento de pago por concepto de servicio según lo estipulado en la normativa vigente.

10. Concentración de personas: Toda actividad temporal que necesariamente comporte reunión en espacios físicos abiertos o cerrados, que por las características del sitio o de la actividad requieren medidas preventivas adicionales de control de uso del espacio y de las condiciones físico-sanitarias que deben reunir las instalaciones y la infraestructura.

11. Contraloría de Servicios: Es una instancia que permite a los usuarios de los servicios expresar sus necesidades en cuanto a la prestación de los mismos y constituye un instrumento de participación del usuario en la fiscalización de la calidad de los servicios brindados, permitiendo así un flujo de información clave para la gestión de sugerencias e ideas innovadoras, tendientes a garantizar la calidad en la prestación del servicio.

12. Cronograma de ejecución de las acciones correctivas: Documento que debe presentar el propietario o representante legal de un establecimiento en cumplimiento de un ordenamiento sanitario, en el que se debe indicar las actividades a realizar, los responsables y el plazo para la ejecución de las acciones correctivas.

13. Declaración Jurada: Declaración bajo fe de juramento que emite el propietario o representante legal del establecimiento o actividad, mediante la cual da fe que previo al trámite de permiso sanitario de funcionamiento o autorización solicitado, el establecimiento tiene por cumplidos y aprobados los requisitos y condiciones necesarias para su funcionamiento, que conoce y cumple con la normativa específica vigente y leyes conexas para su tipo de actividad o establecimiento, y que la información suministrada en el formulario unificado y en la misma declaración es verídica y vigente.

14. Dirección de Área Rectora de Salud (DARS.): Constituye el nivel político-operativo de la institución para la ejecución de las funciones rectoras y de provisión de servicios de salud. Participa, conjuntamente con los niveles central y regional, en la determinación, formulación y ejecución de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional.

15. Dirección Regional de Rectoría de la Salud (DRRS): Constituye el nivel político-táctico y enlace entre el nivel central y el nivel local. Apoya a las unidades organizativas del nivel central en la determinación, formulación y en la garantía del cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional. Brinda supervisión capacitante y acompañamiento al nivel local. Ejecuta directamente las actividades operativas para cumplir con las funciones específicas de rectoría de la salud en ámbitos geográficos que requieren de un abordaje regional o multilocal.

16. Establecimiento: Local con infraestructura definida abierta o cerrada, destinada a desarrollar una o varias actividades comerciales, industriales o de servicios; de manera permanente o temporal.

17. Formulario de Solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento: Formulario oficial del Ministerio de Salud puesto a disposición de los usuarios, para que la persona interesada lo utilice cuando requiere tramitar el permiso sanitario de funcionamiento por primera vez o su renovación.

18. Informe de inspección: Informe que emite el personal técnico o profesional del Ministerio de Salud responsable del trámite relacionado con el permiso sanitario de funcionamiento, el cual contiene recomendaciones de las acciones a seguir.

19. Ministerio: Ministerio de Salud.

20. Nivel Central: Constituye el nivel político-estratégico y técnico-normativo de la Institución. Determina, formula y garantiza el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional. Brinda supervisión capacitante al nivel regional y acompañamiento técnico, según corresponda, a los niveles regional y local. Ejecuta directamente las actividades operativas para cumplir con las funciones específicas de rectoría de la salud en ámbitos geográficos que requieren de un abordaje nacional o multiregional.

21. Nota de disponibilidad de alcantarillado sanitario del Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario (EAAS): Documento que emite el EAAS indicando que acepta el volumen y la calidad físico-química de las aguas residuales del establecimiento que serán vertidas en el alcantarillado sanitario.

22. Orden sanitaria: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada.

23. Permisionario: Persona física o jurídica responsable de un establecimiento que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y se le ha otorgado el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

24. Permiso de vertido: Autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía que faculta a los entes generadores, a usar los cuerpos receptores de caudal permanente, para hacer sus descargas de aguas residuales.

25. Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF): Documento que emite el Ministerio de Salud como requisito previo para que un establecimiento en una ubicación determinada pueda operar, en cumplimiento de la legislación vigente que previene el impacto que los establecimientos puedan generar sobre el ambiente y la salud pública durante su funcionamiento.

26. Permiso Sanitario de Funcionamiento Provisional: Documento que emite el Ministerio de Salud a un permisionario, por un tiempo definido y condicionado a la presentación de un cronograma de ejecución de las acciones correctivas, con el fin de que el establecimiento en forma controlada llegue a cumplir todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, siempre que esto no represente un riesgo inminente para la salud de los trabajadores, de terceros o del ambiente.

27. Plan de Emergencias: Documento escrito que tiene como propósito servir de guía para las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación en casos de situaciones de emergencias.

28. Productos de interés sanitario: Son aquellos productos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas. Incluyen los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales médicos, plaguicidas, productos naturales, de higiene y químicos peligrosos.

29. Programa de Manejo Integral de Residuos: Conjunto de actividades en los que se identifican las medidas técnicas y administrativas que se deben realizar en un establecimiento con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley de Gestión Integral de Residuos"

30. Resolución: Acto administrativo emitido por la Autoridad de Salud, mediante la cual resuelve una solicitud del administrado.

31. Resolución Municipal de Ubicación: Resolución administrativa emitida por el gobierno local, previo al funcionamiento de cualquiera de las actividades reguladas en el presente decreto, en la que certifique la condición en que se encuentra el sitio elegido para el establecimiento de la actividad solicitada, en cuanto a la zonificación, ubicación, retiros y si existen zonas especiales, las que soporten alguna reserva en cuanto a su uso y desarrollo.

32. Regente: Profesional autorizado por el colegio respectivo para ejercer, en razón de su profesión, la dirección técnica o científica de un establecimiento según corresponda.

33. Riesgo Sanitario Ambiental: Probabilidad que hace que, en el desarrollo de una actividad en un establecimiento, tenga un efecto o impacto negativo sobre la salud de las personas y el ambiente.

34. Sistema Digital: Sistema con expediente y formularios electrónicos, mediante los cuales se pueden realizar en forma digital, los trámites básicos necesarios para tramitar un permiso sanitario de funcionamiento.

35. Tabla de Clasificación de establecimientos según riesgo sanitario ambiental: Conjunto ordenado de actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en un establecimiento, mediante el cual el Ministerio de Salud le asigna el riesgo sanitario y ambiental, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de este reglamento, con el fin de ejercer la vigilancia que le garantice el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos, jurídicos y administrativos vigentes.

36. Trámite de planos de construcción del proyecto: Es el procedimiento mediante el cual el o los profesionales responsables, presentan a través de la plataforma electrónica de tramitación de proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, los planos constructivos, conforme a los requisitos y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción" para que el Ministerio de Salud como parte de las instituciones competentes involucradas en este tipo de trámite, reciba y examine los mismos, con el fin de verificar que constructivamente reúna los requerimientos establecidos en las regulaciones vigentes en lo que a materia de salud y ambiente se refiere.

37. Unidad móvil: Vehículo debidamente equipado y diseñado para brindar un servicio de manera temporal en un sitio predeterminado. Su ubicación y operación requerirá de la autorización sanitaria de la Dirección de Área Rectora de Salud.

38. Viabilidad (Licencia) Ambiental: Resolución emitida por la Secretaría Técnica Ambiental - SETENA- mediante la cual se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), ya sea en su fase de evaluación ambiental inicial, de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA. Esta resolución es requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos señalados en el "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)". Para efectos del trámite de permiso sanitario de funcionamiento esta resolución tiene una vigencia de dos años.

Abreviaturas:

BPM: Buenas Prácticas de Manufactura

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas.

DARS: Dirección Área Rectora de Salud.

DRRS: Dirección Regional de Rectoría de la Salud

EAAS: Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social

MS: Ministerio de Salud.

PSF: Permiso Sanitario de Funcionamiento

PYME: Pequeña y Mediana Empresa

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental

SIEC: Sistema de Información Empresarial

Artículo 3º-**Propósito de la clasificación.** Con el propósito de regular las actividades humanas que inciden directa o indirectamente en la salud de las personas y el ambiente, el Ministerio de Salud establece la clasificación de éstas en tres categorías de riesgo, considerando para ello criterios sanitarios y ambientales, que le permitan ejercer el control que garantice el cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas.

Artículo 4º-**Criterios de clasificación de riesgo.** Para determinar la clasificación de riesgo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, se consideran los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la actividad que se realiza en los establecimientos, sean éstos industriales, comerciales y de servicios;
2. La clasificación del establecimiento que señala el Reglamento Sobre Higiene Industrial;
3. La cantidad de personas, sean éstas trabajadores, espectadores, usuarios o clientes que utilizan los establecimientos;
4. La extensión o área física que requieren;
5. Las materias primas, productos intermedios, productos finales;

6. La maquinaria, equipo y procesos utilizados en cada actividad;
7. Tipo de contaminación que produce la actividad al aire, suelo y agua y que pueden en mayor o menor grado afectar la salud y el ambiente humano.

Artículo 5º-**Clasificación de los Establecimientos según riesgo:** Para efecto de la obtención del PSF, los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, definidos en este reglamento se clasifican según su riesgo sanitario y ambiental en tres categorías:

Grupo A (RIESGO ALTO): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan pueden presentar un riesgo sanitario y ambiental alto, lo que podría eventualmente afectar la integridad de las personas y el ambiente.

Grupo B (RIESGO MODERADO): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan, pueden presentar un riesgo sanitario y ambiental moderado, por lo que eventualmente la integridad de las personas y el ambiente no estarían expuestos a daños significativos.

Grupo C (RIESGO BAJO): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan, presentan un riesgo sanitario y ambiental bajo, por lo que la integridad de las personas y el ambiente eventualmente no se ven afectados.

Artículo 6º-**Tabla de clasificación.** Para efectos del artículo anterior, el Ministerio de Salud establece en el Anexo 1 del presente reglamento, la Tabla de Clasificación de Actividades o Establecimientos según riesgo sanitario, la cual utiliza como referencia la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) versión 4, e incluye la clasificación por nivel de riesgo sanitario y ambiental teniendo como objetivo fortalecer los procesos de ejecución, desarrollo, evaluación y control de las actividades que requieren PSF.

Artículo 7º-**Actividades no incluidas en la Tabla de Clasificación.** Cuando una actividad no está incluida en la Tabla de Clasificación del Anexo I del presente reglamento, la persona interesada deberá aportar ante la Dirección del Área Rectora de Salud la información que corresponda según el caso, de los aspectos indicados en el artículo 4º de esta normativa. Le corresponde a la Dirección de Protección al Ambiente Humano realizar la clasificación pertinente en un plazo de diez días hábiles, después de haber recibido la solicitud del trámite.

Artículo 8º-**Pago del servicio:** Para el correspondiente trámite de solicitud por primera vez o renovación del PSF, el responsable del establecimiento deberá cumplir con la cancelación del monto de dinero que establece el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 32161-S del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud", y de conformidad con la clasificación de riesgo designada en la Tabla de Clasificación de Establecimientos y Actividades Regulados por el Ministerio de Salud, contenida en el Anexo 1 del presente reglamento.

Aquellas personas que el IMAS haya clasificado dentro de su listado como beneficiarios en condición de pobreza o pobreza extrema, están exoneradas del pago del servicio.

CAPÍTULO II

Condiciones Previas y Requisitos para el Trámite del Permiso Sanitario de Funcionamiento

A. De las condiciones previas y requisitos para el trámite del PSF por primera vez:

Artículo 9º-**Condiciones previas para el trámite por primera vez.** Las personas interesadas en instalar un establecimiento, independientemente del grupo de riesgo al que este pertenezca, podrán iniciar el trámite de solicitud de PSF por primera vez, cuando su establecimiento cumpla con las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Documento sobre Uso de Suelo emitido por la Municipalidad respectiva, a excepción de los establecimientos que estén exentos según pronunciamientos oficiales emitidos por las Municipalidades respectivas.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1º de decreto ejecutivo N° 41521 del 29 de noviembre del 2018)

2. Planos constructivos del establecimiento (incluye sistema de tratamiento de aguas residuales) tramitados y revisados conforme al Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción". Se debe contar con dichos planos cuando se trate de una construcción nueva, modificación o ampliación.

3. Viabilidad (Licencia) ambiental, únicamente para aquellos proyectos nuevos y que no se encuentren en operación, a excepción de los establecimientos o actividades que no están contemplados en la lista taxativa definida en los Anexos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004 "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)".

4. Nota de disponibilidad de alcantarillado sanitario del Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario (EAAS) correspondiente, cuando el establecimiento vierta aguas residuales directamente a la red del alcantarillado sanitario.

5. Permiso de vertido otorgado por el MINAE, si corresponde, según Decreto Ejecutivo N° 34431-MINAE-S de 4 de marzo del 2008 "Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos".

6. Concesión de aprovechamiento del agua otorgada por el MINAE, si corresponde, según Decreto Ejecutivo N°.32868-MINAE del 24 de agosto del 2005 "Reglamento de canon por concepto de aprovechamiento de agua".

7. Permiso de instalación y de funcionamiento para calderas otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando el establecimiento utilice calderas, según Decreto Ejecutivo N° 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 "Reglamento de Calderas".

8. Cuando utilicen emisores de radiaciones ionizantes deben contar para su funcionamiento con autorización por parte del MS para el uso del emisor, según el Decreto Ejecutivo N° 24037-S del 22 de diciembre de 1994 "Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes".

9. Estar inscrito y estar al día con la CCSS sea como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, según la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", y de las obligaciones con el FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

10. Regencia autorizada por el colegio profesional respectivo, cuando la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" o alguna ley especial lo requiere según el tipo de establecimiento y la actividad que éste desarrolle.

11. Autorización y registro del establecimiento extendido por el colegio profesional correspondiente, cuando así lo establezca la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" u otra ley especial.

12. En el caso de pequeñas y micro empresas, deberán estar inscritas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) que para dichos efectos lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. El MS deberá verificar tal condición, accediendo a la información de dicho Sistema.

Artículo 10.-Declaración jurada. El cumplimiento de las condiciones previas citadas en el artículo 9° del presente reglamento, será declarado por el interesado bajo fe de juramento, en documento que será presentado ante el MS, según el formato que se indica en el Anexo N° 3 de esta normativa. En dicha declaración la persona interesada deberá también manifestar que conoce y cumple todas las regulaciones específicas vigentes aplicables a su establecimiento, manifestando a la vez que consciente en forma expresa que la autoridad de salud correspondiente cancelará el Permiso Sanitario de Funcionamiento y procederá con la clausura del establecimiento en caso de comprobarse el incumplimiento de regulaciones específicas que fueron citadas en la declaración jurada.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41435 del 2 de octubre del 2018)

Artículo 11.-**Requisitos para la solicitud del trámite de PSF por primera vez:** El responsable del establecimiento en el trámite de un PSF por primera vez, independientemente del grupo de riesgo al que su establecimiento pertenezca, debe presentar los siguientes documentos ante la DARS correspondiente o mediante el sistema informático o digital que se habilite para tales efectos:

1. Formulario de solicitud de PSF, según Anexo No. 4 del presente reglamento.
2. Declaración Jurada, según Anexo N° 3 del presente reglamento.
3. Copia del comprobante de pago de servicios, otorgado por el banco recaudador según lo establece el Decreto Ejecutivo No. 32161-S del 09 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud".
4. Calificación del IMAS como beneficiario, en el caso de solicitar exoneración del pago por el trámite de Permiso Sanitario de Funcionamiento.
5. Copia de la cédula de identidad o DIMEX (libre condición) del responsable legal. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente con no más de un mes de emitida.

B. De los requisitos para el trámite del PSF para renovación

Artículo 12.-**Obligatoriedad de renovación:** Todos los permisionarios, independientemente del Grupo de Riesgo al que su actividad pertenezca, tendrán la obligación de tramitar la renovación de su PSF antes de su vencimiento, debiendo presentar su solicitud de renovación ante el Ministerio un mes antes del vencimiento.

Para el caso de establecimientos de servicios de alimentación al público e industria de alimentos, que hayan optado por el trámite de PSF por cinco años, como se detalla en el artículo 16 inciso 2) de este reglamento, la renovación se hará automáticamente de forma anual sin tener que presentar solicitud de renovación. Un mes antes del vencimiento del plazo de cinco años, el interesado debe proceder conforme al párrafo anterior.

Artículo 13.-**Requisitos para la renovación del PSF:** Para efectos del trámite de renovación del PSF, el permisionario debe presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de PSF
2. Copia del comprobante de pago de servicios, otorgado por el banco recaudador según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 32161-S del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud", de conformidad

con la clasificación de riesgo designada en la Tabla de Clasificación de Establecimientos y Actividades Regulados por el Ministerio de Salud en el Anexo 1 del presente reglamento.

Adicionalmente, en los casos que corresponda de conformidad con la regulación específica vigente, el permisionario también deberá:

1. Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS, según los artículos 74 y 74 bis de Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", y de las obligaciones con el FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".
2. Contar con el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas vigente, de acuerdo a lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011 "Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad". Este requisito aplica a los establecimientos que aparecen señalados con un asterisco en el anexo 1 del presente decreto.
3. Estar al día en el pago de las multas si fuere infractor de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud", conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37185-S-MEIC-MT SS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 "Reglamento a la Ley de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud"
4. Tener registrado y actualizado ante la plataforma SINIGIR el programa de manejo integral de residuos, para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 58 del Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 41525 del 4° de diciembre del 2018)

Artículo 14.-Prevención única durante el trámite de solicitud por primera vez o renovación del PSF. Cuando producto de la revisión y verificación de los requisitos solicitados en los artículos 11° o 13°, según corresponda, del presente reglamento, se comprueba que no se ajusta a lo requerido por el MS, se procederá a emitir por única vez y en forma escrita, la respectiva prevención, en la cual se indicará al interesado que en el plazo de 10 días hábiles debe completar los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite, o bien, que en dicho plazo debe aclarar información necesaria para el estudio y evaluación de la misma. Si el interesado no cumple con lo anterior, se procederá a archivar el expediente y se notificará al interesado.

Esta prevención suspende el plazo de resolución que tiene el Ministerio. Transcurridos los diez días hábiles, o a partir de que el interesado o permisionario cumpla con la presentación de los requisitos omitidos según la prevención del Ministerio, se continuará con el cómputo previsto para resolver.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas

Artículo 15.-**Actividades desarrolladas en casas de habitación.** Aquellas actividades que sean desarrolladas en categoría de microempresas podrán realizarse en casas de habitación, siempre y cuando en el proceso productivo no se incorporen al producto materias primas o sustancias peligrosas ni se generen residuos peligrosos. La categorización de microempresa se realizará de acuerdo a la clasificación otorgada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 39295 publicado en la Gaceta N° 227 el 22 de noviembre del 2015, en el Alcance Digital 99, "Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002".

Artículo 16.-**Vigencia del permiso:** El PSF otorgado a los establecimientos clasificados en los grupos de riesgo A, B y C tendrá una vigencia de 5 años; con excepción de aquellos que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", le otorga una vigencia distinta, a saber:

1. Los establecimientos donde operen piscinas de recreación, similares bajo techo o al aire libre, de uso público o establecimientos crenoterápicos: dos años.
2. Establecimientos de servicios de alimentación al público e industrias de alimentos: un año con la posibilidad de renovar automáticamente hasta por cinco años.
3. Empresas de control y exterminio de fauna nociva para el hombre: un año.
4. Laboratorios de Microbiología y Química Clínica: dos años.
5. Droguerías, laboratorios farmacéuticos o fábrica farmacéutica: dos años

Artículo 17.-**Edificios con diferentes locales.** Si en un mismo edificio, existen varios locales con distintos propietarios donde se desarrollan actividades comerciales, industriales o de servicios, y se mantiene la Resolución Municipal de Ubicación original, cada propietario o representante legal de estos establecimientos (locales), deberá tramitar el PSF ante el Ministerio de forma independiente, para lo cual se deberá cumplir con las condiciones previas del artículo 9°, según corresponda, y los requisitos del artículo 11°, ambos del presente reglamento.

Artículo 18.- **Locales con varias actividades:** Cuando en un mismo local se desarrolla una actividad principal y a la vez cuenta con otras de carácter accesorias, pertenecientes a una misma persona física o jurídica, se otorgará un único permiso sanitario de funcionamiento por un periodo de cinco años. Pero si en estos locales se desarrollan una o más de alguna de las actividades señaladas en el artículo 16° del presente decreto, la vigencia del permiso de funcionamiento para todas las actividades será la estipulada por la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Artículo 19.-**Diferentes CIU.** Cuando en una misma edificación se desarrollan distintas actividades principales, pero de naturaleza distinta, y que en consecuencia se identifican con códigos CIU diferentes, de acuerdo a lo que establece el anexo 1 del presente reglamento, el permisionario deberá indicar en la solicitud de PSF los códigos correspondientes a cada actividad, y se otorgará un único permiso.

CAPÍTULO IV

De los permisos provisionales

Artículo 20.-**Permiso Sanitario de Funcionamiento Provisional:** Cuando exista incumplimiento de la regulación por parte de un establecimiento, la DARS podrá otorgar el PSF provisional por un tiempo definido, girando Orden Sanitaria para su cumplimiento y condicionado a la presentación de un plan de acciones correctivas que permita el funcionamiento provisional del establecimiento de forma controlada, con el fin de que éste llegue a cumplir todos los requisitos establecidos por el MS, siempre y cuando el mismo no represente un riesgo inminente para la salud de los trabajadores, de terceros o del ambiente.

Artículo 21.-**Revisión del plan de acciones correctivas y plazo de resolución.** La DARS analizará el respectivo plan de acciones correctivas, presentado por el representante legal o propietario del establecimiento para revisión, considerando para tales efectos la evaluación realizada por los funcionarios de salud. La resolución final debe comunicarse de forma escrita al interesado en un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de la presentación del citado plan.

Artículo 22.-**Emisión de orden sanitaria.** Todo PSF provisional debe ser respaldado mediante la emisión de una orden sanitaria, a fin de que el permisionario cumpla con los requerimientos que fueron determinados, en el cronograma de ejecución de las actividades del plan de acciones correctivas.

Artículo 23.-**Vigencia del Permiso Provisional.** Los PSF provisionales no podrán emitirse por un plazo superior al aprobado en el cronograma del plan de acciones correctivas. El PSF Provisional sólo podrá ser otorgado por una vez y durante su vigencia, el permisionario deberá poner a derecho su establecimiento, cumpliendo con el cronograma de mejoras.

Artículo 24.-**Vencimiento del Permiso Provisional.** Vencido el plazo y verificado mediante inspección el cumplimiento del cronograma de ejecución de actividades, se procederá a extender el PSF definitivo por el plazo establecido para la actividad respectiva. Caso contrario, no podrá prorrogarse nuevamente el permiso, por lo que procederá a la clausura del establecimiento según lo establece la Ley N ° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

CAPÍTULO V

De la atención de las solicitudes de permiso sanitario de funcionamiento

Artículo 25.-Recibo de la solicitud de PSF: Toda solicitud de PSF que en forma completa presenten los interesados, será recibida por las DARS, por primera vez, o para renovación; no podrá ser rechazada "ad portas" sin haber realizado previamente su valoración. La denegatoria de una solicitud de trámite de PSF debe quedar respaldada en una resolución, en la cual se indiquen los fundamentos legales y técnicos que sustentan el rechazo o devolución de la misma.

Artículo 26.-Plazos de resolución: Las DARS deberán resolver las solicitudes de permiso sanitario de funcionamiento, en los plazos siguientes, según su categoría de riesgo:

- a. **Grupo de riesgo A:** Establecimientos de categoría de riesgo alto: 7 días hábiles.
- b. **Grupo de riesgo B:** Establecimientos de categoría de riesgo moderado: 7 días hábiles.
- c. **Grupo de riesgo C:** Establecimientos de categoría de riesgo bajo: En el momento de la presentación de los documentos indicados en los artículos 11 ó 13, según corresponda, del presente reglamento. En este caso, la copia del Formulario de Solicitud, con el sello y la firma del funcionario que recibió la solicitud, permitirán la operación de este tipo de establecimiento y será equivalente al certificado de PSF.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41435 del 2 de octubre del 2018)

Artículo 27.-Emisión del documento PSF: Una vez revisada la información suministrada en la solicitud del Permiso Sanitario de Funcionamiento y en caso de cumplir con los requisitos señalados en este reglamento, las autoridades respectivas procederán a emitir el PSF pertinente en los plazos indicados en el artículo 26 anterior.

La emisión del documento de PSF para las actividades del Grupo de riesgo A y B debe respaldarse mediante una resolución. El número de resolución debe ser anotado en el documento de PSF, y ambos documentos deben ser firmados por el Director o colaborador en quien haya delegado tal función como autoridad de salud, a excepción del Grupo de riesgo C.

Una vez entregado el PSF, de manera inmediata, las autoridades del ARS deberán programar una visita de inspección al establecimiento con el objeto de corroborar que el mismo cuente con los requisitos necesarios para su funcionamiento, así como verificar el cumplimiento de lo declarado. Esta primera visita de inspección para los establecimientos con actividades del Grupo riesgo A deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a la entrega del PSF, esto aplica para trámites de PSF de primera vez y para renovaciones. El Ministerio de Salud pondrá a disposición de los interesados en su sitio web (www.ministeriodesalud.go.cr) las guías de inspección respectivas para que éstas sean conocidas por los interesados previo a la inspección.

Si en una visita de inspección la autoridad de salud determina que el permisionario faltó a la verdad en su declaración jurada, según lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, procederá a la suspensión o a la cancelación del PSF, según sea el caso, y la clausura del establecimiento. Igualmente podrá interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público y la denuncia del profesional responsable ante la Fiscalía del Colegio Profesional respectivo si aplica.

En caso de los Laboratorios Farmacéuticos (Grupo A), que sí requieren de la inspección previa al otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento, según reglamentación técnica centroamericana, deberá realizarse una inspección previa por las autoridades de salud del Nivel Local y el Nivel Central, donde el Nivel Local inspecciona las condiciones físico sanitarias y el Nivel Central valorará las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para tal fin.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41435 del 2 de octubre del 2018)

Artículo 28.-**Características del documento de PSF:** El formato y las características del documento de PSF se establecen en el Anexo N° 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

de la modificación o reposición por pérdida del Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 29.-**Resolución.** Las solicitudes de modificación o reposición por pérdida del documento PSF, deben respaldarse mediante una resolución, emitida por la DARS y quedar debidamente archivada en el expediente correspondiente.

Artículo 30.-**Vigencia del nuevo PSF.** La vigencia del nuevo documento de PSF, emitido en virtud de las modificaciones o reposiciones señaladas en este capítulo, serán por el tiempo que le reste al PSF otorgado originalmente.

Artículo 31.-**Anulación del PSF original.** Al momento de retirar el nuevo documento del PSF, el interesado deberá entregar ante la DARS el PSF original, salvo en los casos de reposición por pérdida o extravío. Corresponderá a la DARS anular tanto el PSF original, como la copia del mismo que se encuentra en el expediente, indicando sobre estos la palabra "ANULADO" y sellando la fecha de anulación, con la firma del responsable de la anulación.

Sección II

Del procedimiento para solicitar la modificación de un Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio

Artículo 32.-**Modificaciones sustanciales.** Cuando se den modificaciones en las condiciones operativas del establecimiento que impliquen una clasificación bajo otro código CIU o adicione otras actividades con distinto código CIU, el administrado debe solicitar por escrito a la DARS la autorización para realizar dicha modificación. En virtud de lo anterior, el Ministerio se reserva el derecho de solicitarle al interesado los requisitos legales y reglamentarios conforme al tipo de modificación que realizará y el grupo de riesgo resultante, según el artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 33.-**Modificaciones no sustanciales por cambios en el proceso.:** En los casos donde la modificación no varía el código CIU de la actividad, el administrado deberá informar a la autoridad de salud de la DARS, a la cual únicamente le corresponderá registrar la modificación como aprobada mediante una resolución, la cual debe ser archivada en el expediente administrativo del Ministerio.

Artículo 34.-Modificaciones no sustanciales por cambios de calidades de empresa permisionaria. En aquellos casos en que una persona jurídica permisionaria, por distintas razones cambie sus calidades tales como la razón social, nombre comercial, el representante legal; se deberá presentar ante la DARS, la solicitud de cambio requerido en el PSF adjuntando fotocopia de la cédula del representante legal y personería jurídica notarial o registral con no más de un mes de emitida, y el PSF original.

La DARS emitirá un nuevo PSF bajo las nuevas calidades, debiendo anular el documento de PSF anterior, así como la copia que se encuentra en el expediente.

Artículo 35.-Modificaciones no sustanciales por cambio de permisionario. En aquellos casos donde el establecimiento o actividad al cual le fue otorgado el PSF cambie de persona jurídica o física, el permisionario o su representante legal, deberá presentar ante el Ministerio una carta en la que indique el cambio realizado para su corrección en los archivos del Ministerio y la elaboración de un nuevo certificado de PSF, para lo cual deberá adjuntar el certificado original. Dicha solicitud debe ser autenticada por abogado o en su defecto firmado por el representante legal en presencia de un funcionario de la DARS. Para la elaboración del nuevo certificado de PSF, la persona interesada debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 13º del presente reglamento. En cuanto a la vigencia del permiso este se regirá por lo establecido en el artículo 16º de este decreto.

Artículo 36.-Modificaciones no sustanciales por cambio de propietario del inmueble. En caso que la actividad permisionada opere en un inmueble que cambie de propietario, el solicitante deberá presentar autorización emitida por el nuevo propietario para operar en dicho sitio. Lo mismo operará en el caso de subarriendo del inmueble.

Artículo 37.-Pérdida del PSF.: En aquellos casos en que un permisionario pierda el PSF que le fue extendido en su momento por la DARS, deberá presentar ante la misma, una solicitud de reposición por pérdida del documento de PSF, indicando las razones que sustentan dicha solicitud y señalando sus respectivas calidades. Corresponderá a la DARS efectuar la reposición del PSF. Únicamente en este caso, se emitirá en los mismos términos con que se otorgó originalmente el PSF, agregando la palabra "DUPLICADO", y consignando en el expediente la resolución, justificando las razones de reposición de dicho permiso.

Artículo 38.-Exclusión del pago del servicio. Las modificaciones no sustanciales y reposiciones del PSF, están excluidas de cancelar el pago por concepto de este servicio.

Artículo 39.-Traslado de actividades. En el caso que un permisionario decida trasladar las actividades de su establecimiento que cuenta con PSF a un nuevo edificio, deberá cumplir con lo establecido para el trámite de PSF por primera vez, conforme a lo que señala el artículo 10º de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Del Plan de Atención de Emergencias, Programa de Manejo Integral de Residuos, Programa de Salud Ocupacional, las Buenas Prácticas de Manufactura y las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte

Artículo 40.-Implementación del Plan de Atención de Emergencias, Programa de Manejo Integral de Residuos, Programa de Salud Ocupacional. Todos los permisionarios, según corresponda de acuerdo a la categorización estipulada en el Anexo 2 de este reglamento, deberán tener implementados el Programa de Salud Ocupacional y el Plan de Atención de Emergencias, en un plazo de 4 meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del PSF por primera vez.

Los establecimientos que no se señalan en el Anexo N° 2 de este decreto, quedan exonerados de la implementación del Plan de Atención de Emergencia y el Programa de Salud Ocupacional. No obstante, con base en criterio técnico, el Ministerio de Salud podrá solicitarlos independientemente del riesgo sanitario y ambiental y el número de trabajadores u ocupantes, cuando determine que se requieren para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad que puedan afectar la salud y el ambiente y principalmente para aquellas actividades que por su naturaleza comporten riesgo inminente para la vida. Asimismo, en los casos en que el reglamento específico así lo requiera.

Los Programas de Salud Ocupacional y Planes de Emergencia deberán cumplir con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por intermedio del Consejo de Salud Ocupacional, y aquellas disposiciones de la Comisión Nacional de Emergencias. Estos planes deben actualizarse cada dos años, o cuando según criterio del profesional responsable, hayan variado las condiciones de riesgo.

El Programa de Manejo Integral de Residuos deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 23 y 24 y en el anexo II del Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012, "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos"

En el caso de renovación del PSF, será responsabilidad del permisionario mantener las condiciones recomendadas en dichos Planes.

Artículo 41.-Implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas prácticas de almacenamiento y distribución para productos de interés sanitario. Todos los permisionarios, deberán cumplir con la normativa de Buenas Prácticas aplicable al tipo de establecimiento, según la actividad que realice o pretenda realizar. Para operar deberá implementar las exigencias de las Buenas Prácticas de conformidad con los reglamentos y las guías emitidas oficialmente para tal efecto.

Artículo 42.-Verificación Plan de Atención de Emergencias, Programa de Manejo Integral de Residuos, Programa de Salud Ocupacional de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas prácticas de almacenamiento y distribución para productos de interés sanitario. Durante la inspección que el MS realizará al establecimiento, procederá a verificar el cumplimiento de los planes y programas, así como de las Buenas Prácticas de Manufactura y de Almacenamiento y distribución, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

Del Otorgamiento de la Autorización Sanitaria

Artículo 43.-**Autorización sanitaria para actividades temporales sin establecimiento.** Las personas interesadas en realizar una actividad o evento temporal que implique la concentración de personas, tales como actividades pirotécnicas, ferias, turnos, festejos populares, actividades taurinas o ecuestres, unidades móviles y similares, u otras actividades de esparcimiento o recreativas, que se realizan en lugares que no cuenten con infraestructura física permanente, deberán solicitar ante la DARS, una autorización sanitaria para llevar a cabo el evento específico, para lo cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en los reglamentos específicos que regulan dichas actividades.

De igual forma, cada unidad móvil y toda la infraestructura temporal que brinde servicio en la actividad, debe también solicitar la autorización de forma individual a la DARS, previo a su instalación y funcionamiento.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28643 del 7 de abril del 2000 "Crea el Comité Técnico en Concentraciones Masivas del Ministerio de Salud".

Artículo 44.-**Autorización sanitaria para actividades o eventos temporales en establecimientos.** Las actividades o eventos que se realicen temporalmente dentro de un establecimiento que cuenta con PSF específico vigente y que implique la concentración de personas para actividades distintas a las establecidas en el PSF, debe solicitar a la DARS la correspondiente autorización sanitaria, para llevar a cabo el evento o actividad temporal. Para ello se cumplirá con lo que establezca el Decreto Ejecutivo N° 28643 del 07 de abril del 2000 "Crea el Comité Técnico en Concentraciones Masivas del Ministerio de Salud".

CAPÍTULO IX

Verificación y Control

Artículo 45.-**Inspecciones de control.** Los establecimientos y actividades a las cuales se les ha otorgado el PSF según el presente reglamento, serán sujetos de inspección de forma programada o por muestreo selectivo, posterior al otorgamiento del PSF, con la finalidad de verificar las condiciones que fueron declaradas bajo fe de juramento.

En caso que existan inconformidades, el cumplimiento de las medidas correctivas recomendadas se verificarán en visita posterior. Se confeccionará la resolución sobre el P.S.F. y el informe técnico correspondiente, el cual debe ser notificado al representante legal del establecimiento o empresa.

La inspección será realizada por personal técnico o profesional de la DARS, la cual solicitará el apoyo técnico de la DRRS o del Nivel Central, en caso de que lo requiera.

Artículo 46.- **Clausura del establecimiento:** Si producto de la inspección realizada por la Autoridad de Salud, determina que un establecimiento incumple con las condiciones sanitarias o requisitos fijados en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 363 de la Ley N ° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

CAPÍTULO X

Disposiciones Administrativas

Artículo 47.-**Coordinación institucional de entrega de documentos.** El permisionario cuyo establecimiento cuente con documentos que ya han sido aportados al MS, al momento de renovar el PSF, debe indicar mediante nota firmada por el representante legal únicamente aquellas modificaciones realizadas durante el proceso de implementación y el tiempo de vigencia del PSF anterior. El Ministerio no podrá solicitar la presentación de documentos que ya hayan sido entregados por el permisionario ante otra oficina del MS; correspondiendo en estos casos hacer la coordinación institucional que establece la Ley No. 8220 del 04 de marzo del 2002 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".

Artículo 48.-**Solicitudes presentadas luego del vencimiento del PSF.** La autoridad de salud de la DARS respectiva, está facultada para clausurar el establecimiento cuando el PSF esté vencido y cuyo trámite de renovación no se haya iniciado.

Artículo 49.-**Órdenes sanitarias pendientes:** A ningún permisionario se le concederá o renovará el PSF cuando existan órdenes sanitarias que estén pendientes de cumplimiento, previa verificación en expediente o inspección en sitio que demuestre el incumplimiento de lo ordenado por la autoridad de salud.

Artículo 50.-**Establecimientos sin PSF o actividades sin autorización:** Ningún establecimiento o actividad a los que se refiere el presente reglamento, podrá funcionar sin el PSF o autorización, respectivamente, que otorga el MS, teniendo potestad la autoridad de salud de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o la suspensión de la actividad de conformidad con el artículo 363 de la Ley N ° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

CAPÍTULO XI

De las Modificaciones

Artículo 51.-**Modificaciones a otras disposiciones reglamentarias**

1. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 35906-S del 27 de enero del 2010, "Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables", para que en adelante se lea como sigue:

"Artículo 5°-"La persona física o jurídica, propietaria o arrendataria de un inmueble, que opere centros de recuperación de residuos valorizables, deberá obtener el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento del MS, cumpliendo con lo que establece el presente reglamento y el "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud".

2. Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 18329-S del 11 de julio de 1988, publicado en *La Gaceta* N° 140 del 8 de agosto de 1988 "Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines", para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 3°-El permiso sanitario de funcionamiento deberá solicitarse en el Área Rectora de Salud respectiva, conforme lo establece el "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud", presentando la solicitud en el formulario unificado establecido para tal fin, y cumpliendo dicha normativa en cuanto a la renovación de los permisos respectivos. Aquellos establecimientos de este tipo que apliquen procedimientos invasivos requerirán cumplir con la normativa de habilitación del Ministerio de Salud."

3. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32181-S de 25 de noviembre de 2004, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 17 de enero del 2005 "Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos o Centros de Tatuajes y Perforaciones Corporales", para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 1°-Objetivo y ámbito de aplicación. El presente reglamento rige las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos donde se realicen tatuajes por medio de procedimientos invasivos y/o perforaciones corporales, incluyendo los delineados en forma permanente que se realizan en las salas de estética, con el objetivo de lograr un servicio seguro y de calidad.

4. Modifíquese los artículos 5°, 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 32161-S del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos regulados por el Ministerio de Salud", publicado en *La Gaceta* N° 255 del 29 de diciembre del 2004, para que en lo sucesivo se lean así:

"Artículo 5°-De conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud", las bases de datos

deberán contener la clasificación en Grupo A, (alto riesgo) Grupo B (moderado riesgo) y Grupo C (bajo riesgo). Tratándose de otro tipo de establecimiento deberá consignarse su naturaleza."

(.)

"Artículo 12.-El trámite de los Permisos Sanitarios, autorizaciones, acreditaciones o renovaciones, tendrá un costo, cuyo pago se realizará en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional según el cambio de tipo oficial del día y ha de ser reinvertido en los programas y actividades del Ministerio de Salud.

El pago que se realice será de acuerdo a la clasificación contenida al efecto en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud:

Grupo A: US\$ 100,00.

Grupo B: US\$ 50,00.

Grupo C: US\$ 30,00.

Con el objeto de fortalecer a las Micropymes, indistintamente del grupo de riesgo, éstas pagarán US\$20,00"

(.)

"Artículo 14.-En el caso de los establecimientos con categoría de riesgo C que cumplan satisfactoriamente con la presentación de los documentos indicados en el Artículo 11 del "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud"; y considerando que no deben presentar otros requisitos y que sus actividades son de bajo riesgo sanitario y ambiental, por disposición del citado decreto, cuentan con el PSF, sin necesidad de la entrega del certificado correspondiente. No obstante lo anterior deberá pagar el servicio correspondiente."

5. Refórmese el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 11492-S del 22 de abril de 1980 "Reglamento sobre Higiene Industrial" y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 24.-Toda persona física o jurídica que desee instalar una industria debe obtener la correspondiente autorización tanto para su instalación como para su posterior funcionamiento, así como para modificar en cualquier forma la actividad original que le fue aprobada."

CAPÍTULO XII

De las Derogatorias

Artículo 52.-**Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 34728-S del 28 de mayo del 2008 "Reglamento General para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud", publicado en el Alcance N° 33 a *La Gaceta* N° 174 del 9 de setiembre del 2008.

TRANSITORIO I.-En un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, el Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual el MS tendrá acceso, vía servicio web, al Sistema de Información Empresarial (SIEC).

Sin embargo, mientras se implementa dicho Convenio y desarrolla el servicio web, el Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, a fin de que en los primeros cinco días de cada mes remita el listado (en archivo Excel) de las empresas con condición PYME, lo anterior en cumplimiento del artículo 9°, inciso 12) del presente Reglamento.

TRANSITORIO II.-Con el fin de promover el crecimiento económico de la microempresa, se establece un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para que las actividades contempladas en el artículo 15 del presente reglamento, se ajusten y cumplan con lo establecido en la legislación correspondiente.

TRANSITORIO III.-Las actividades reguladas en el artículo 13, inciso 2) del presente Reglamento, deberán cumplir con el requisito de presentación del certificado de verificación de las instalaciones eléctricas, a partir del 16 de agosto del 2017.

Artículo 53.-**Vigencia.** El presente reglamento entra a regir a partir de un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la presidencia de la República. -San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.

ANEXO I

TABLA I

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD SEGÚN NIVEL DE RIESGO SANITARIO Y AMBIENTAL

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	RIESGO
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA				
01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS			
	01 1		Cultivo de plantas no perennes	MAG
	01		Cultivo de plantas perennes	MAG
	01	0130	Propagación de plantas (viveros, excepto viveros forestales)	A
	01			MAG
	01 5	0150	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)	MAG
	01 6		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y actividades	MAG
		0161	Actividades de apoyo a la agricultura (comprende únicamente las instalaciones accesorias tales como bodegas, área de mezcla, talleres, sistema recolección aguas entre otras de Aeródromos agrícolas o campos de aviación para fumigación aérea a cultivos)	B* (solo cuando almacene combustible)
02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
	02		Extracción de madera	
		0221	Producción de carbón vegetal	B
03	PESCA Y ACUICULTURA			
	03		Pesca	MAG
	03		Acuicultura	MAG
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS				
05	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO			
	05	0510	Extracción de carbón de piedra	A
	05	0520	Extracción de lignito	A
06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL			
	06	0610	Extracción de petróleo crudo	A*
	06	0620	Extracción de gas natural	A*

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS			
	07	0710	Extracción de minerales de hierro	A
	07		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
		0721	Extracción de minerales de uranio y torio	A
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos	A
08	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS			
	08	0810	Extracción de piedra, arena y arcilla	A
	08		Explotación de minas y canteras n.c.p.	
		0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos	A
		0892	Extracción de turba	A
		0893	Extracción de sal	A
		0899	Explotación de otras minas y canteras n.c.p.	A
09	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS			
	09	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	A
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	A
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				
10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
	101	1010	Elaboración y conservación de carne	MAG
	102	1020	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	MAG
	103	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (incluye el empaque)	B
	104	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal (de origen animal	A*
	105	1050	Elaboración de productos lácteos (ver anexo 2 del decreto 37025-MAG-S)	B
	106		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
		1061	Elaboración de productos de molinería (cereales, arroz, legumbres, harinas, etc)	A*
		1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	B*
	107		Elaboración de otros productos alimenticios	
		1071	Elaboración de productos de panadería (pan, pasteles, tortillas, galletas, etc)	B
		1072	Elaboración de azúcar (incluye ingenios)	A*
		1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	A
		1074	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	B
		1075	Elaboración de comidas y platos preparados (ver anexo 1 del decreto 37025 MAG-S)	B
		1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. (incluye beneficios de café)	B
	108	1080	Elaboración de piensos preparados para animales	MAG

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS			
	11		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	A*
		1102	Elaboración de vinos	A
		1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	A
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	A
		1104-1	Elaboración de refrescos en polietileno (bols)	B
		1104-2	Elaboración de hielo para consumo humano	A
12	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO			
	120	1200	Elaboración de productos de tabaco	B
13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES			
	131		Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	B*
		1312	Tejedura de productos textiles	B
		1313	Acabado de productos textiles	A
	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	B
		1392	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	B
		1393	Fabricación de tapices y alfombras	B
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	B
		1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	B
14	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR			
	14	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	B
	14	1420	Fabricación de artículos de piel	B
	14	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	B
15	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y PRODUCTOS CONEXOS			
	151		Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
		1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	MAG
		1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería	B
	152	1520	Fabricación de calzado	A*
16	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES			
	161	1610	Aserrado y acepilladura de madera	A*
	162		Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
		1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera	A*
		1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y	B*
		1623	Fabricación de recipientes de madera	B*
		1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos	B*

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
17	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL			
	17		Fabricación de papel y de productos de papel	
		1701	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	A*
		1701-1	Fabricación artesanal de papel de tipo biodegradable	C
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	A*
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	B*
18	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES			
	181		Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión	
		1811	Impresión (periódicos, revistas, libros, folletos, mapas, carteles, sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera, etc)	B* (aplica cuando tiene disolventes inflamables)
		1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	B*(aplica cuando tiene disolventes inflamables)
	18	1820	Reproducción de grabaciones	C
19	FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO			
	19	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	A*
	192	1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (gasolina, queroseno, fuel oil, gases de refinería, etc)	A*
20	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS			
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias químicas básicas y biocombustibles	A*
		2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	A*
		2013	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias (se incluye la fabricación de espuma de poliuretano como los colchones)	A*
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso	A*
		2021-1	Fabricación de productos biológicos para uso en agricultura	B
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	A*
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	A*
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (pólvora, productos pirotécnicos, bengalas, etc.)	A*
	203	2030	Fabricación de fibras artificiales	A*
21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO			
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico (se incluyen en esta categoría la fabricación productos naturales con propiedades medicinales)	A* (solo cuando se maneje líquidos inflamables)

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
		2100-1	Fabricación de productos cosméticos naturales y empacadora de productos farmacéuticos de uso popular	B
22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO			
	22		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho	A
		2219	Fabricación de otros productos de caucho	A
	222	2220	Fabricación de productos de plástico (incluye la fabricación de bolsas y fundas de plástico impregnadas de insecticidas)	A
23	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS			
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	A
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		2391	Fabricación de productos refractarios	A
		2392	Fabricación de materiales de construcción de arcilla	A
		2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica	A
		2393-1	Fabricación de artículos de alfarería de manera artesanal con productos de cerámica no refractaria	B
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	A
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	A
		2396	Corte, talla y acabado de la piedra	B
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	A
24	FABRICACION DE METALES COMUNES			
	24	2410	Industrias básicas de hierro y acero	A
	242	2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros	A
	24		Fundición de metales	
		2431	Fundición de hierro y acero	B
		2432	Fundición de metales no ferrosos	B
25	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes de metal	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	B
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	B
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	B
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	A
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	B
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado	B*
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	B
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	A

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
26	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, DE ELECTRÓNICA Y DE ÓPTICA			
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	A
	262	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico	A
	263	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones	B
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo (sonoros y de video)	B
	265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control y de relojes	
		2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	B
		2652	Fabricación de relojes	B
	266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	B
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	A
	268	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	A
27	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO			
	271	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	A
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores	A
	273		Fabricación de cables y dispositivos de cableado	
		2731	Fabricación de cables de fibra óptica	A
		2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	A
		2733	Fabricación de dispositivos de cableado	A
	274	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación	A
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	A
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	A
28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.			
	281		Fabricación de maquinaria de uso general	
		2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	A
		2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos (equipos hidráulicos)	A
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	A
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	A
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	B
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	B
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)	A
		2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas	B
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	B
	282		Fabricación de maquinaria de uso especial	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	B
		2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta	A

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
		2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica	A
		2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y	A
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	A
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	A
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	A
29	FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
	291	2910	Fabricación de vehículos automotores	A
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	A*
	293	2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	A
30	FABRICACIÓN DE OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE			
	301		Construcción de buques y otras embarcaciones	
		3011	Construcción de buques y estructuras flotantes	A
		3012	Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte	A* (solo cuando se usen resinas, pegamentos y bajo techo)
	30	3020	Fabricación de locomotoras y material rodante	A
	30	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa	A
	30		Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
		3091	Fabricación de motocicletas	A
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para personas con discapacidad.	B
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	B
31	FABRICACIÓN DE MUEBLES			
	31	3100	Fabricación de muebles	B*
32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
	321		Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
		3211	Fabricación de joyas y artículos conexos	B
		3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos	B
	322	3220	Fabricación de instrumentos de música	B
	323	3230	Fabricación de artículos de deporte	B
	324	3240	Fabricación de juegos y juguetes	B* (solo si se usa productos inflamables para acabados)
	325	3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos (laboratorios odontológicos).	B
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p. (incluye fábricas de ataúdes, escobas, cepillos, pinceles, paraguas, bastones, etc.)	B*
33	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	331		Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y Equipo (talleres)	
		3311	Reparación de productos elaborados de metal	B
		3312	Reparación de maquinaria	B

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	RIESGO
		3313	Reparación de equipo electrónico y óptico	B
		3314	Reparación de equipo eléctrico	B
		3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos	A
		3319	Reparación de otros tipos de equipo	B
	332	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales (oficinas)	C
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				
35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
	351	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	A
	352	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	A*
	353	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado	A
		3530-1	Producción y empaque de hielo para uso industrial	B
SECCIÓN E. SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN				
36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA			
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua (acueductos o entes operadores de sistemas de agua potable, instalaciones para distribución de agua potable en camiones cisternas)	A
37	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS			
	370	3700	Evacuación de aguas residuales y lodos (recolección, tratamiento y transporte)	A
38	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS; RECUPERACIÓN DE MATERIALES			
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos. Gestión de estaciones de transferencia de desechos no peligrosos.	A
		3812	Recolección de desechos peligrosos	A
	382		Tratamiento y eliminación de desechos	
		3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos (incluye la producción de humus, compost o abono orgánico), Rellenos sanitarios, eliminación de desechos no peligrosos mediante co-incineración), producción de electricidad mediante la incineración de desechos, exploración de vertederos para la eliminación de desechos no peligrosos.	A
		3822	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos (rellenos Sanitarios, incineración) (animales contaminados, incineración de desechos peligrosos, tratamiento, remoción y almacenamientos de desechos nucleares radiactivos)	A*
	383	3830	Recuperación de materiales (incluye separación, clasificación valorización, procesamiento, Centros de Recuperación de Residuos Valorizables.	A
39	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS			
	390	3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos (descontaminación de suelos, aguas, eliminación de materiales tóxicos, etc)	A

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
		3900	Actividades de esterilización para equipos, materiales sustancias y otras (infecciosos y no infecciosos) <i>(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 59 del Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 41525 del 4 de diciembre del 2018)</i>	B <i>(Así adicionado el punto anterior por el artículo 59 del Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 41525 del 4 de diciembre del 2018)</i>
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
45	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
	451	4510	Venta de vehículos automotores	C
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (incluye lavar, reparación de llantas y talleres en general)	B* (solo talleres)
	453	4530	Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (incluye motocicletas y similares)	C
	454	4540	Mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios	B* (solo talleres)
46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
	461	4610	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata (oficina de comisionistas)	C
	462	4620	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias	B
	463	4630	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	B
	464		Venta al por mayor de enseres domésticos	
		4641	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	C
		4649	Venta al por mayor de otros enseres domésticos	C
		4649-1	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales (droguerías)	B*
	465		Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	
		4651	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática	C
		4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	C
		4653	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	C
		4659	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
	466		Otras actividades de venta al por mayor especializada	
		4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos	A*
		4662	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	B
		4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción (incluye reenvasado de diluyentes y preparación de pinturas)	A*
		4663-1	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, equipo y materiales sanitarios y de calefacción (no incluye el reenvasado de diluyentes ni preparación de pinturas)	B
		4669	Venta al por mayor de residuos, chatarras, y otros productos n.c.p. (incluye sustancias químicas de uso industrial, abonos y productos químicos de uso agrícola, etc)	A
	469	4690	Venta al por mayor no especializada	C
47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
	471		Venta al por menor en comercios no especializados	
		4711	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco (supermercados)	B
		4711-1	Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco. (pulperías, abastecedores, minisuper)	C
		4711-2	Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco. (pulperías, abastecedores, minisuper que incluyan la venta de LPG)	B*
		4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados entre los que no predominan los productos alimenticios, bebidas o tabaco (almacenes que venden variedad de productos como prendas de vestir, muebles, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etc.)	C
	472		Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios	
		4721	Venta al por menor de alimentos en comercios especializados (incluye verdulerías, venta de pan y confites)	C
		4722	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados (licoreras)	C
		4723	Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados (cigarreras)	C
	473	4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotres en comercios especializados (estaciones de servicio)	A*
	474		Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados	
		4741	Venta al por menor de computadoras, equipo periférico, programas informática (software) y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
		4742	Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados	C
	475		Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados	
		4751	Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados	C
		4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (no incluye o comercializa precursores u otros solventes peligrosos, ni preparación de pinturas)	C
		4753	Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados	C
		4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados	C
	476		Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados	
		4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados	C
		4762	Venta al por menor de grabaciones de música y de vídeo en comercios especializados	C
		4763	Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados	C
		4764	Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados	C
	477		Venta al por menor de otros productos en comercios especializados	
		4771	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados (incluye bazares)	C
		4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos, artículos de tocador y productos macrobióticos, (productos de venta libre)	C
		4773	Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados (equipo fotográfico, joyas, artesanía, artículos religiosos, armas y municiones)	C
		4773-1	Establecimientos que vende únicamente gas LP en cilindros o agroquímicos	B*
		4774	Venta al por menor de artículos de segunda mano	C
	478		Venta al por menor en mercados permanentes	
		4781	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco	B
		4782	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	B
		4789	Venta al por menor de otros productos	B
	479		Venta al por menor no realizada en comercios, o mercados	
		4791	Venta al por menor por correo y por Internet	C
		4799	Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios o mercados	C

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	RIESGO
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
49	TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE			
	492		Otras actividades de transporte por vía terrestre	
		4923	Transporte de carga por carretera (incluye alimentos)	B
52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE			
	521		Almacenamiento y depósito	
		5211	Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos)	A*
		5211-1	Instalaciones de almacenamiento de diferentes tipos de productos como silos de granos, cámaras frigoríficas, productos alimenticios y agropecuarios, automóviles, productos textiles, muebles, maderas, mercancías varias.	B
	522		Actividades de apoyo al transporte	
		5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre (terminales de autobuses o predios con autoconsumo de combustibles, garajes de taxis, garajes de transporte privados, planteles para maquinaria de empresa	B
			Estacionamientos o parqueos públicos, parqueos para maquinaria de empresas constructoras sin mantenimiento.	
		5222	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático (puertos, muelles, ferrys, etc)	B
		5223	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo (terminales aéreas, aeropuertos)	B
		5224	Manipulación de la carga	B
		5229	Otras actividades de apoyo al transporte (incluye agencias de aduanas, tramitación de documentos de transporte, etc)	C
53	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA			
	531	5310	Actividades postales (oficinas administrativas de correos)	C
	532	5320	Actividades de mensajería (oficinas administrativas de mensajeros)	C
SECCIÓN I. ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS				
55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO			
	551	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas (hoteles, moteles, casas de huéspedes, pensiones, cabañas, etc).	B* (solo para los lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin común)
	552	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de remolques (incluye camping, campamentos de recreo)	B
	559	5590	Otras actividades de alojamiento (residencia de estudiantes, dormitorios escolares, albergues para trabajadores, etc)	B
56	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS			
	561	5610	Restaurantes, sodas, cafeterías, bares y otros servicios de comidas	B* (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)
		5610-1	Preparación de alimentos en viviendas	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
	562		Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas	
		5621	Suministro de comidas y bebidas por encargo (catering, express)	B
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES				
58	ACTIVIDADES DE EDICIÓN			
	581		Edición de libros y publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
		5811	Edición de libros	C
		5812	Edición de directorios y listas de correo	C
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	C
		5819	Otras actividades de edición	C
	58	5820	Edición de programas informáticos	C
59	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA			
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión (estudios)	B
		5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión	B
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión	C
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo	B* (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	B
60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION			
	601	6010	Transmisiones de radio (radioemisoras)	B
	602	6020	Programación y transmisiones de televisión (televisoras)	B* (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)
61	TELECOMUNICACIONES			
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	C
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	C
	613	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite	C
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones (incluye los cafés internet)	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
62	PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS			
	620		Programación informática y de consultoría de informática y actividades conexas	
		6201	Actividades de programación informática	C
		6202	Actividades de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas	C
		6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos	C
63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN			
	631		Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web	
		6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	C
		6312	Portales web	C
	639		Otras actividades de servicios de información	
		6391	Actividades de agencias de noticias	C
		6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p	C
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS				
64	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES			
	641		Intermediación monetaria	
		6419	Servicios financieros, bancos, cooperativas, cajas de ahorro	C
65	SEGUROS, REASEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA			
	651		Seguros	
		6512	Seguros generales (oficinas)	C
	653	6530	Fondos de pensiones (oficinas)	C
66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS			
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones	
		6611	Administración de mercados financieros (bolsa de valores)	C
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos (oficinas de cambio)	C
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				
68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS			
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (oficinas de bienes raíces)	C
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	C
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS				
69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD			
	691	6910	Actividades jurídicas (oficinas de abogados)	C
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal; asesoramiento en materia de impuestos.	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
70	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN			
	701	7010	Actividades de oficinas principales	C
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	C
71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; ENSAYOS Y ANALISIS TÉCNICOS			
	711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica (incluye servicios de ingeniería, arquitectura, dibujo de planos, diseño de edificios, servicios geodésicos, elaboración de proyectos de ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, química, mecánica, industrial, planificación urbana, arquitectura paisajista.	C
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos (laboratorios, excepto los laboratorios médicos)	B
72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO			
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	C
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	C
73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO			
	731	7310	Publicidad	C
	732	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	C
74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS			
	741	7410	Actividades especializadas de diseño (diseñadores de calzado, ropa)	C
	742	7420	Actividades de fotografía (estudios fotográficos)	C
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (consultorías)	C
75	ACTIVIDADES VETERINARIAS			
	750	7500	Actividades veterinarias	MAG
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO				
77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO			
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	C
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	C
		7722	Alquiler de cintas de video y discos	C
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	C
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	C
78	ACTIVIDADES DE EMPLEO			
	781	7810	Actividades de agencias de empleo	C
	783	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos	C
79	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS Y SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS			
	791		Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos	
		7911	Actividades de agencias de viajes	C
		7912	Actividades de operadores turísticos (turismo aventura)	B
	799	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN			
	801	8010	Actividades de seguridad privada	C
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	C
	803	8030	Actividades de investigación	C
81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y DE PAISAJISMO			
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones (mantenimiento, edificios y eliminación de sus residuos)	C
	812		Actividades de limpieza	
		8121	Limpieza general de edificios	C
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales (chimeneas, hornos, incineradores, piscinas, maquinaria industrial, trenes, autobuses, actividades de desinfección y exterminio de plagas)	B
	813	8130	Actividades de servicios de manutención y cuidado de paisajes (mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes).	C
82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS			
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	C
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina	C
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	C* (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)
	823	8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales	C* (Aplica para el lugar del evento cuando se reúnan 100 o más personas)
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
		8291	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia	C
		8292	Actividades de envasado y empaquetado	B
		8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	C
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA				
84	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA			
	841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
		8411	Actividades de la administración pública en general	C
		8412	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	C
		8413	Regulación y facilitación de la actividad económica	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
	842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
		8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad (salas de juicio, centros penitenciarios y correcciones de menores)	C* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
	843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	C
SECCIÓN P. ENSEÑANZA				
85	ENSEÑANZA			
	851	8510	Enseñanza preescolar y primaria	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
	852		Enseñanza secundaria	
		8521	Enseñanza secundaria de formación general	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		8522	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
	853	8530	Enseñanza superior	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
	854		Otros tipos de enseñanza	
		8541	Enseñanza deportiva y recreativa	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		8542	Enseñanza cultural (escuelas de teatro, música, baile)	B
		8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p. (escuelas de manejo, escuelas de vuelos)	B
	855	8550	Actividades de apoyo a la enseñanza	B
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS				
90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO			
	900	9000	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento (incluye producción de teatro, restauración de obras, orquestas)	B* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y OTRAS			
	910		Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	
		9101	Actividades de librerías y archivos	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
		9102	Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos	C* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		9103	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales	B
92	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS			
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas (casinos, puestos de	B*
		9200-1	Puestos de venta de lotería y explotación de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas	C
93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS			
	931		Actividades deportivas	
		9311	Gestión de instalaciones deportivas (estadios, canchas, salas, gimnasios, piscinas, etc)	B*(solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		9312	Actividades de clubes deportivos	B
		9319	Otras actividades deportivas (promotores de actividades deportivas)	B*(solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
	932		Otras actividades de esparcimiento y recreativas	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	B
		9329	Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p.	B*(solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.				
94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES			
	941		Actividades de asociaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	C
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	C
	942	9420	Actividades de sindicatos	C
	949		Actividades de otras asociaciones	
		9491	Actividades de organizaciones religiosas (iglesias, templos, sinagogas)	B*(solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		9492	Actividades de organizaciones políticas	C* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	C

DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	RIESGO
95	REPARACION DE ORDENADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS			
	951		Reparación de ordenadores y equipo de comunicaciones	
		9511	Reparación de computadoras y equipo periférico (incluye pantallas, teclados, impresoras, servidores)	C
		9512	Reparación de equipo de comunicaciones (talleres de teléfonos, fax, celulares)	C
	952		Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
		9521	Reparación de aparatos electrónicos de consumo (talleres de cámara de videos, televisores, grabadoras, reproductores)	C
		9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería (taller de electrodomésticos como refrigeradoras, lavadoras, capeadoras de césped)	C
		9523	Reparación de calzado y de artículos de cuero	C
		9524	Reparación de muebles y accesorios domésticos	C
		9529	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos (incluye reparación de relojes, joyas, libros, juguetes, bicicletas,	C
96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES			
	960		Otras actividades de servicios personales	
		9601	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	B
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza (salones de belleza, barberías, corte, teñido de cabello, manicura y pedicura)	C
		9603	Pompas fúnebres y actividades conexas (incluye entre otras sepultura, incineración, embalsamiento y cremación de cadáveres)	A
		9603-1	Servicio de salas de velación (funerarias)	C* (solo para lugares del edificio diseñados para reunir 100 personas o más con un fin único)
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.. (incluye baños turcos, saunas, salas de masajes)	B

(*) Como complemento a esta tabla, para mejor comprensión y aplicación del CIU, en el documento completo de la versión 4 encontramos en la segunda y tercera parte del mismo, la estructura general y las diferentes secciones que la componen, así como la estructura detallada y las notas explicativas de todas las actividades productivas, lo que facilita su utilización. Dicho documento está disponible la página Web del Ministerio: www.ministeriodesalud.go.cr"

Anexo 2

Requerimiento de Programa de Salud Ocupacional y Plan de Emergencias

Tipo de establecimiento según riesgo sanitario y ambiental	Cantidad de personas	Plan de Emergencia	Programa de Salud Ocupacional
Todos los establecimientos o actividades de Grupo A, B y C	20 a 49 empleados u ocupantes	Debe estar implementado a los 4 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento del PSF por primera vez y tenerlos disponibles en el momento de la inspección.	...
Todos los establecimiento o actividades de Grupo A, B y C	50 o más empleados u ocupantes		Debe estar implementado a los 4 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento del PSF por primera vez y tenerlos disponibles en el momento de la inspección.

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN PLAN DE EMERGENCIAS

Tal y como lo define la Comisión Nacional de Emergencias, el Plan de Emergencias, es el producto de una serie de análisis, observaciones y evaluaciones planificadas, dirigidas y calendarizadas en un documento, que tiene como fin servir de guía para las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, acciones que deben llevarse a cabo frente a situaciones de emergencia, o de inminente desastre, provocadas por la vulnerabilidad que presentan las personas, las edificaciones o los sistemas frente a las amenazas propias de la naturaleza, como pueden ser los sismos, las inundaciones, los huracanes, actividad volcánica, deslizamientos, o bien provocados por actividades realizadas por el hombre como son los incendios, los derrames de productos peligrosos y las explosiones.

ASPECTOS QUE DEBE CONTEMPLAR UN PLAN DE EMERGENCIA

Todo Plan debe incluir: la razón social, el tipo de establecimiento, nombre y calidades del Responsable Técnico y del Permisionario, ubicación y dirección exacta del establecimiento, teléfonos, fax, apartado postal, correo electrónico, horario de trabajo (horario administrativo, horario por turnos), número de trabajadores, indicando cantidad por sexo y turno, y por último se anexarán las cartas firmadas por el profesional encargado de la elaboración de dicho documento, la del Responsable Técnico y del Permisionario indicando la responsabilidad tanto en la idoneidad de lo expresado en dichos documentos y su compromiso de implementación y cumplimiento.

I. ETAPA

1. ANÁLISIS DEL NIVEL DE AMENAZAS Y VULNERABILIDAD

Se basa en observación, reconocimiento y estudio de las condiciones de riesgo que presenta el centro de trabajo, tanto a nivel interno como externo, para determinar los peligros potenciales y aquellas situaciones que podrían considerarse especiales durante una emergencia; ya sea por sus consecuencias o daños que puedan provocar a las personas, instalaciones y sistemas. Esta etapa permite a los interesados contar con el material necesario para proponer las medidas correctivas para enfrentar dichos riesgos. (Incluir un apartado de antecedentes históricos de eventos ocurridos y su impacto en el inmueble e incorporar el aspecto primordial de preservar la vida sobre todas las actividades que se ejecuten).

1.1. NIVEL EXTERNO

Consiste en determinar el tipo de amenazas que existen en la zona donde se ubica el establecimiento ya sea: deslizamientos, fallas sísmicas, cercanías de ríos u otras fuentes de agua, zonas industriales contiguas, líneas de alta tensión y depósitos de materiales peligrosos, se considera todo aquello que pueda afectar el funcionamiento normal del centro de trabajo o poner en peligro la vida de sus ocupantes. (Debe considerarse especialmente el uso de las vías de acceso en casos de emergencias).

Deberá considerarse en este análisis la ubicación de los cuerpos de respuesta o de atención de emergencias como Bomberos, Cruz Roja, INS y otros, que puedan utilizarse durante un evento, para determinar los tiempos que ocuparían estos para hacerse presentes.

Además de los procedimientos de información, comunicación y prevención de emergencias a vecinos, con respecto a residencias, establecimientos (industrias, comercios, servicios y otros).

I. 2. NIVEL INTERNO

Consiste en una valoración general de centro de trabajo donde se contempla:

1.2.1 CONDICIONES ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACIÓN

- Estado de mantenimiento de la estructura
- Tamaño del edificio y número de pisos
- Estado actual de la misma (antigüedad o años de construida)
- Características de los materiales y técnicas utilizadas en la construcción.

CONDICIONES NO ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACIÓN

1.2.2.1 Identificación de los elementos de construcción que puedan afectarse durante un evento como son cortinas, repellos, cielorrasos, vidrios y lámparas.

1.2.2.2 Estado de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, acueductos, gas, tuberías, tanques, calderas, hornos.

1.2.2.3 Análisis del espacio de los aposentos y áreas de trabajo: Analizando ubicación y estado del equipo, así como un análisis de la ubicación del personal, usuarios, pacientes y acompañantes permanente o temporal, si existen problemas de espacio o hacinamiento, pasillos obstaculizados, así como determinar obstáculos, equipos o maquinaria que interfiera con el personal, usuarios, pacientes y acompañantes que pueda constituirse en una condición de riesgo al momento de generarse un evento.

1.2.2.4. Valorar la ubicación, estado y capacidad de las puertas, escaleras pasillos y salidas de uso regular y de emergencia, asegurándose de que se mantengan sin obstrucción en especial las salidas y rutas de evacuación.

1.2.2.5 Debe contemplarse también las áreas de mayor peligro que tiene la instalación, así como identificar aquellas que presentan una mayor seguridad y que pueden utilizarse como zonas temporales o de resguardo.

1.2.2.6 Condiciones de los almacenamientos de materiales peligrosos, características de los productos almacenados, controles y equipos utilizados para atender emergencias.

1.2.2.7. Análisis de las condiciones (cantidad, estado, tipo o clase, ubicación y accesibilidad) de los equipos de protección de incendios (extintores, mangueras, bombas, hidrantes, fuentes de agua, de los equipos de rescate, primeros auxilios, alarma, luces de emergencias, salidas y escaleras de emergencia, zonas de seguridad). Indicar las medidas de prevención de incendios implementadas por el establecimiento o bien determinar aquellas a implementarse, las brigadas (número y características de las mismas) y cualquier otro material de apoyo.

II. ETAPA. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMERGENCIA

Consiste en la implementación de la organización componentes y funciones del Comité de Emergencias, el cual es la estructura responsable de coordinar la ejecución de las actividades que se realizan antes, durante y después de la emergencia o desastre.

2.1 Indicar como esta compuesto el Comité de Emergencia.

2.2 Indicar nombre del Coordinador, de los encargados o responsables de las brigadas y cualquier otro que considere necesario dicho comité debe contar con la aprobación y apoyo de la dirección y/o administración del establecimiento, con sus funciones y responsabilidades debidamente detalladas para cada una de las etapas de una emergencia.

2.3 Anexar los Planes de Respuesta Rápida. En estos documentos se indicará el procedimiento que se pondrá en ejecución por parte de los grupos o brigadas considerando la constitución de un Comando de emergencias, la Brigada de Prevención y Combate de Incendios, de Primeros Auxilios, de Seguridad, de Evacuación y Rescate y de Evaluación y Rehabilitación respectivamente y contemplarán las tres etapas ya mencionadas.

2.4 Indicar la Capacitación del Comité y de las respectivas Brigadas de Emergencia con sus respectivos cronogramas de trabajo.

III.- ETAPA. PLAN DE EVACUACIÓN Y RESCATE

Este plan de evacuación deberá contemplar o considerar la información incluida en la I Etapa de esta guía, considerando el número de personas que trabajan o permanecen dentro del establecimiento de salud (pacientes, acompañantes o usuarios). Cabe señalar que el plan que a continuación se desarrolla, es el procedimiento que se implementará dentro del establecimiento de salud, para una mejor guía se resume lo siguiente:

Ubicación y señalización de las zonas de seguridad, indicando tipos de señales, rutas de salida o de acceso hacia la zona de seguridad.

Debe incluirse zonas de seguridad alternativas, así como zonas internas o externas, tomando en cuenta el tipo de evento que se presente.

Capacidad de la zona de seguridad (tomando en consideración la anchura y posición (de pie o sentado) de las personas que permanecerán dentro de la misma).

Indicar las rutas de salida (Indicando los pasillos y puertas por donde las personas ascenderán hacia la zona de seguridad, en forma rápida y segura, indicando la distribución del personal que circulará por las mismas). Identificar, distancias a recorrer y las condiciones en que se tendrán estas rutas o bien como estarían al momento de un evento. Deberá indicarse por medio de flechas, el movimiento o flujo de personas, determinando su recorrido desde el propio puesto de trabajo o sitio que ocupen hasta llegar a la zona de seguridad. Indicar la prohibición de mantener obstruidas las salidas y rutas de evacuación.

Señalización de las áreas peligrosas como calderas, bodegas generales y de insumos, depósitos de combustible, salas de máquinas, etc., conforme lo establece la legislación en este campo.

Reacción ante la señal de alerta: deben indicar el tipo de señal que se utilizará para activar el plan de evacuación, en qué momento y cómo funcionará la misma a nivel interno del establecimiento.

Tipo de alarma que utilizará el establecimiento para dar a conocer la alerta a nivel de la comunidad o área vecina al establecimiento, (se recomienda coordinar con el Comité Local de Emergencias o bien con la Comisión Nacional de Emergencia).

Indicar el tipo de acciones que el establecimiento llevará a cabo para suministrar información preventiva y dirigida a las personas que se ubican dentro del edificio en forma temporal o eventual.

Indicar el tiempo de Evacuación total del edificio, y organización de las salidas respectivas de las diferentes oficinas o puestos de trabajo (en aquellos casos donde se cuente ya con simulacros realizados).

Identificar el radio de acción de protección que se implementará durante la atención de una emergencia, considerando horas tanto horas diurnas como nocturnas.

Incluir los recursos de respaldo energético con que cuenta el edificio, como las reservas de agua, electricidad y combustibles, radiocomunicación.

DISEÑO DE UN CROQUIS: El establecimiento deberá contar con el diseño de un croquis o plano del establecimiento en el cual se grafique la información anterior para que dicho diagrama sea expuesto dentro del establecimiento de salud en diferentes sectores, y lograr que los trabajadores y personas que frecuentan la misma se familiaricen con el mismo y que pueda ser a la vez utilizado por el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y cualquier otro que preste ayuda durante la emergencia.

Se incluirá en este croquis de ser posible la ubicación externa del establecimiento de salud con respecto a su ubicación comunal, considerando la ubicación distancias y tiempos de recorrido de las fuentes de ayuda (Cruz Roja, Bomberos, INS, Comisión de Emergencias, ubicación de fuentes de agua, hidrantes, entre otras) señalando el radio de acción que se implementará, así como los números telefónicos a utilizar durante el evento.

IV.- ETAPA. EVALUACIÓN DEL PLAN

Descripción de los tipos de evaluación que se emplearán para determinar la funcionalidad, alcances y limitaciones del plan de emergencias, así como determinar las correcciones del caso.

Descripción de las acciones que llevarán a cabo para la rehabilitación y reconstrucción de los servicios.

Calendario de trabajo (donde se anoten las fechas de acondicionamiento y reparaciones que se llevarán a cabo; con el fin de minimizar la vulnerabilidad de las instalaciones, adquisición e instalación de equipos o sistemas necesarios para enfrentar una situación de emergencia y cualquier otra acción o actividad que se origine de la evaluación realizada.

<p><u>Fundamento legal:</u> Artículos 1, 25, 303 y 304 de la Ley General de Salud , Artículos 282, 288 y 300 de la Ley de Riesgos del Trabajo, Decreto MTSS-27434 “Reglamento sobre las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional”, Decreto No. 18379-TSS “Reglamento Comisiones de Salud Ocupacional”, Ley y Reglamento del Benemérito Cuerpo de Bomberos.</p>

ANEXO 3.

**DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE
PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA
VEZ O RENOVACIONES.**

Yo: -----, con domicilio
en ----- Distrito _____ Cantón _____
----- Provincia _____ Otras señas
_____, documento de identidad N°
_____ En mi carácter de: () Representante legal o Apoderado () Propietario ()
Inquilino () Otro (Especifique): _____ del establecimiento
denominado: _____ cuyas actividades que se
realizan son: _____ Dirección del establecimiento:
_____, cuya razón social es:
_____ Con Cédula Jurídica
N° _____, Solicito me sea otorgado el permiso que señala la Ley
General de Salud, a mi representada, para lo cual declaro bajo fe de juramento y que de no decir la
verdad incurro en perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal y consciente de la
importancia de lo aquí anotado, lo siguiente:

Primero: Que la actividad señalada en el formulario de solicitud del PSF que se realizará en el
establecimiento denominado _____ cumple con toda la normativa establecida para
el caso en concreto.

Segundo. -Que la información que contiene el formulario unificado que adjunto a esta declaración es
verdadera.

Tercero. -Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva
de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me
comprometo a la inscripción como patrono o trabajador independiente dentro de los ocho días hábiles
posteriores al inicio de la actividad. Asimismo, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con
esa institución.

Cuarto. - Que cumpla con lo establecido en la Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012 "Ley General de
Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos a la Salud" y sus reglamentos (así adicionado el punto "tercer
bis" anterior por el inciso a) del artículo 61 del Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y
sus Efectos Nocivos en la Salud, aprobado mediante el decreto ejecutivo N° 37185-S de 26 de junio
de 2012)

Quinto. - Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento
de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad,
artículo 5° , inciso 5.2.4.3, cuando corresponda según el artículo 21 inciso 7 del Reglamento General

para Autorizaciones y de Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud y sus reformas, cumpla con lo ahí exigido.

Sexto-Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud en su Artículo 9, Condiciones Previas, mi representada cumple con lo ahí solicitado y para ello suministro la siguiente información según corresponda: (Aplica solo para trámites de permisos sanitarios de funcionamiento por primera vez).

1- Resolución Municipal de Ubicación N° _____ otorgada por la Municipalidad de _____, emitida el día _____ del mes de _____ del año _____.

2- Viabilidad (licencia) Ambiental N° _____ emitida por la SETENA el día _____ del mes de _____ del año _____.

3- Oficio N° _____ de nota emitida por el Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario indicando que acepta el volumen de las aguas residuales del establecimiento que serán vertidas en el alcantarillado sanitario, otorgada el día _____ del mes de _____ del año _____ o Permiso de vertido N° _____ emitido por el MINAE que permita descargar aguas residuales al cuerpo de agua _____, otorgado el día _____ del mes de _____ del año _____.

4. Certificado de regencia profesional vigente otorgada por el Colegio Profesional correspondiente: _____.

5. Certificado de operación del establecimiento vigente extendida por el Colegio Profesional correspondiente: _____.

6. Permiso de funcionamiento para calderas vigente extendida por el Ministerio: _____.

7. Resolución N° _____ de la DPAH autorizando la utilización de la fuente de emisiones de radiaciones ionizantes.

8. Contrato N° _____ asignado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos a los planos constructivos.

Además, declaro que la actividad para la cual solicito el PSF, cumple con los requisitos señalados para la solicitud del trámite por primera vez según el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud.

Sétimo.-Asimismo, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso y cumplir con los términos de la normativa antes indicada, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los servicios brindados y los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro del establecimiento que represento, cuando proceda, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y a no ampliar o cambiar de actividad sin la autorización previa de este Ministerio.

Octavo.-Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del PSF con base en la presente declaración. **ADEMÁS:**

conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que la autoridad de salud correspondiente, proceda a suspender o a cancelar el Permiso Sanitario de Funcionamiento, según corresponda, y prosiga con la clausura del establecimiento para el cual tramito el presente Permiso Sanitario de Funcionamiento, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____

Es auténtica: _____

INSTRUCCIONES:

- a) En caso de persona jurídica debe aportar la certificación registral o notarial de la personería la cual tendrá una vigencia de un mes. La certificación digital expedida por el Registro Público tendrá una validez de 15 días naturales.
- b) En caso de que un tercero realice el trámite se debe adjuntar fotocopia de documento de identificación de quien solicita el PSF (eventual titular), además de la respectiva autorización.
- c) Solamente podrá rendir la declaración jurada quien esté facultado legalmente para dicho acto.
- d) Si la firma es digital no se requiere de autenticación. Igualmente, no requerirá autenticación si el gestionante realiza el trámite personalmente.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41435 del 2 de octubre del 2018)

ANEXO 4. FORMULARIO UNIFICADO

FORMULARIO SOLICITUD PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO										(CÓDIGO)	
A: INFORMACION RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDAD PARA LA CUAL SOLICITA PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO: <i>(No dejar espacios en blanco, escribir claro de preferencia letra imprenta o de molde libre de tachaduras)</i>											
1	MOTIVO DE PRESENTACIÓN:		2	GRUPO DE RIESGO:			3	CÓDIGO(S) CIU	4	TIPO DE ACTIVIDAD O SERVICIO PRINCIPAL : ACCESORIA (S):	
	1 ERA VEZ			A	B	C					
	RENOVACION										
5	NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O NEGOCIO QUE SOLICITA PSF:										
6	PROVINCIA:			7	CANTON:			8	DISTRITO:		
9	DIRECCIÓN EXACTA DEL ESTABLECIMIENTO (OTRAS SEÑAS ESPECIFICAS):										
10	TELÉFONO:	11	Nº DE FAX PARA NOTIFICACIONES:	12	APDO. POSTAL:		13	CORREO ELECTRÓNICO:			
14	NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIA DE LA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO:							15	CÉDULA DE IDENTIDAD O JURÍDICA:		
16	LUGAR DE NOTIFICACIÓN PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO EMPRESA O NEGOCIO :										
17	TELÉFONO	18	Nº DE FAX PARA NOTIFICACIONES:	19	APDO. POSTAL:		20	CORREO ELECTRÓNICO:			
21	RAZÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO			22	CÉDULA JURÍDICA						
23	NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, O SU RERESANTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:							24	CEDULA DE IDENTIDAD		
25	LUGAR DE NOTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INNUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAN EN CASO DE PERSONA JURIDICA:										
26	TELÉFONO	27	Nº DE FAX PARA NOTIFICACIONES:	28	APDO. POSTAL:		29	CORREO ELECTRÓNICO:			
30	Nº TOTAL DE EMPLEADOS:	31	Nº HOMBRES:		Nº MUJERES:		32	No .TOTAL DE CLIENTES U OCUPANTES:			
33	HORARIO DE TRABAJO (APERTURA Y CIERRE):					34	HORARIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS:				
35	AREA DE TRABAJO EN METROS CUADRADOS :										
36	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS : (Ver instrucciones al dorso usar hojas adicionales si es necesario)										
37	GENERA RESIDUOS PELIGROSOS: () SI () NO CANTIDAD POR MES :										

B: LOS SIGUIENTES ESPACIOS SON DE USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD (Deben llenarse conforme lo señala el instructivo).

38	FECHA RECIBIDO SOLICITUD:	DE	39	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA SOLICITUD
40	SELLO			41
Nº DE SOLICITUD				

C. REQUERIMIENTOS DE LA SOLICITUD

- I. DECLARACIÓN JURADA ()
- II. COPIA COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIOS ()
- III. COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD ()
- IV. CERTIFICACIÓN REGISTRAL O NOTARIAL DE LA PERSONERÍA Y CÉDULA JURÍDICAS VIGENTES ()

<p><u>USO EXCLUSIVO PARA ACTIVIDADES DEL GRUPO C</u></p> <p>Para las actividades del Grupo C, el presente formulario con la debida firma y sello por la DARS, constituirá el Certificado de Permiso de Funcionamiento.</p>	<p>Sello</p> <p>Firma</p> <p>Fecha</p>
--	--

ANEXO 5.

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO (PSF)

Casilla N° 1 Motivo de presentación: Marcar con una "x" la Casilla correspondiente:	<p>Solicitud PSF por primera vez: Aplica para establecimientos, empresas o negocios que nunca han solicitado PSF, para aquellos que van a iniciar operaciones.</p> <p>Renovación PSF: aplica para todos los establecimientos, empresas o negocios a los cuales se les ha otorgado el PSF y se encuentra a un mes de su vencimiento.</p>
Casilla N° 2 Grupo de riesgo:	Marcar con una "x" la Casilla del grupo de riesgo al que pertenece la actividad, para la cual usted solicita PSF. (Ver Anexo No. 1 Tabla de clasificación de establecimientos y actividades según riesgo sanitario ambiental del presente Reglamento).
Casilla N° 3 Código CIU:	Anotar el número de código que la "clasificación industrial internacional uniforme" asigna a su actividad, usando como referencia el anexo 1 del presente Reglamento. Si existen varias actividades principales con distintos códigos CIU, deberán indicarse todos estos.
Casilla N° 4 Tipo de actividad:	Anotar el tipo de actividad principal (aquella actividad que se considera de mayor riesgo sanitario o ambiental según se señala en el Anexo No. 1 del presente Reglamento) que desarrolla dentro de su establecimiento. En caso desarrollar otra (s) actividad (es) accesoria (s) (aquella actividad que se lleva a cabo en un establecimiento como complemento de su actividad principal, depende de esta última y pertenece al mismo propietario o representante legal), se deben señalar.
Casilla N° 5 Nombre comercial del establecimiento, empresa o negocio que solicita PSF:	Anotar claramente el nombre comercial del establecimiento, empresa o negocio para el cual solicita el PSF.
Casillas N° 6, 7, 8:	Anotar de acuerdo a la división territorial existente, el número asignado a la provincia, cantón y distrito donde se ubica el establecimiento, empresa o negocio.
Casilla N° 9 dirección exacta del establecimiento (otras señas específicas):	Anotar claramente la dirección, del local, señalando calles, avenidas, nombre del barrio y cualquier otra seña que permita ubicar correctamente el establecimiento, empresa o negocio.
Casillas N° 10, 11, 12, 13:	Anotar claramente los números telefónicos, apartado postal y direcciones electrónicas, con el fin de mantener una vía oportuna de comunicación con la empresa cuando las circunstancias lo ameriten.
Casilla N° 14 nombre de la persona física o jurídica propietaria de la actividad o establecimiento.	En caso de ser persona física debe anotar forma legible el nombre y apellidos del propietario de la empresa o negocio que solicita el PSF, si es persona jurídica indicar el nombre y apellidos del representante legal.
Casilla N° 15: cedula de identidad o jurídica:	Anotar el número de cédula de identidad según sea el caso. Los extranjeros que no cuenten con cédula, podrán utilizar el N° de pasaporte o permiso de residencia vigente.

Casilla N° 16: Lugar de notificación persona física o jurídica propietaria del establecimiento, empresa o negocio	Anotar en forma legible la dirección para recibir notificaciones y cualquier otra seña que permita ubicar correctamente a la persona física o jurídica propietaria de la actividad o establecimientos.
Casillas N° 17, 18, 19, 20:	Anotar claramente los números telefónicos, apartado postal y direcciones electrónicas, con el fin de mantener una vía oportuna de comunicación con la empresa cuando las circunstancias lo ameriten.
Casillas N° 21 Y 22 Razón social de la actividad o establecimiento	Anotar claramente la razón social de la actividad o establecimiento y el número de cédula jurídica
Casilla N° 23 y 24 Nombre del propietario del inmueble o su representante legal	Anotar el nombre y apellidos, del propietario del inmueble o su representante legal en caso de persona jurídica y su N° de cédula de identidad.
Casillas N° 25: Lugar de notificación del propietario del inmueble o su representante legal	Anotar en forma legible la dirección para recibir notificaciones y cualquier otra seña que permita ubicar correctamente al propietario del inmueble o su representante legal.
Casillas N° 26,27,28 y 29:	Anotar claramente los números telefónicos, apartado postal y direcciones electrónicas, con el fin de mantener una vía oportuna de comunicación con la empresa cuando las circunstancias lo ameriten.
Casillas N° 30 y 31 Total de empleados por sexo	Anotar la suma total de trabajadores que laboran en el establecimiento, empresa o negocio, seguidamente anotar el número empleados según sexo.
Casilla N° 32 Número total de clientes u ocupantes	Indicar el número de personas que asisten al establecimiento en calidad de clientes o usuarios (aplica en caso de sitios de reunión pública o cualquier otro establecimiento donde se reúnan personas para recibir un servicio).
Casilla N° 33: Horario de trabajo (apertura y cierre):	Indicar la jornada laboral diaria, que incluya la hora de inicio y final de labores, por ejemplo: 1 turno de 8 horas, de 8am a 4pm.
Casilla N° 34: Horario de atención de usuarios:	Anotar la hora de inicio de atención a los usuarios y la hora en que finaliza. Cuando sea diferente al horario de trabajo.
Casilla N° 35 Área de trabajo en metros cuadrados :	Anotar el tamaño en metros cuadrados del local o establecimiento.
Casillas N° 36 Descripción de los servicios ofertados	Describir en forma detallada la oferta de servicios que prestará el establecimiento si el espacio no es suficiente puede hacerlo en hojas adicionales, poner sobre todo lo referente a procesos o procedimientos.
Casillas N° 37 Genera residuos peligrosos	Indicar si se generan residuos peligrosos producto del funcionamiento de la empresa o la actividad. En este caso debe contar con un Programa Integral de Manejo de Residuos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento a la Ley General de Gestión integral de Residuos DE-N° 37567-S-MINAET-H

ANEXO 6.

CERTIFICADO PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD No. _____	
REGION RECTORA DE SALUD: _____	
AREA RECTORA DE SALUD: _____	
No. _____	
En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud, así como demás normativa vigente, se extiende el presente permiso sanitario de funcionamiento a:	

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	
RAZON	SOCIAL:
_____	_____
REPRESENTANTE	LEGAL:
_____	_____
CEDULA JURIDICA: _____	CEDULA DE
IDENTIDAD: _____	_____
TIPO _____	DE _____ ACTIVIDAD:

DIRECCION:	

PROVINCIA: _____	CANTON: _____
DISTRITO: _____	
OTRAS SEÑAS: _____	

CLASIFICACION CIU	TIPO DE RIESGO
_____	_____
DADO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____	
DE _____	

El presente permiso es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicado por el período correspondiente, salvo que las condiciones de este o de su funcionamiento, o las infracciones que cometan a la legislación ameriten la suspensión o cancelación anticipada del mismo o la clausura del establecimiento para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general.

Tiene validez de: _____ años.

DEBE SER RENOVADO EL _____ DE _____ DE _____

Los alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso se establecen en la Resolución No. _____

SELLO

NOMBRE

FIRMA

DIRECTOR(A) AREA RECTORA DE SALUD DIRECTOR (A) AREA RECTORA DE SALUD

o del funcionario designado

o del funcionario designado

Original: Interesado

Cc: Expediente del ARS

COLÓQUESE EN UN LUGAR VISIBLE

Fecha de generación: 18/03/2021 11:50:39 p.m.